



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS DE LABORATORIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, Y LIC. HUMBERTO ANTONIO CÁRDENAS ALMAGUER, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GRUPO DIAGNÓSTICO MÉDICO PROA, S.A DE C.V., POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS GENERALES C.P. ADRIÁN ENRIQUE ARAIZA TALAMANTE Y C.P. RUBÉN FERNANDO BARBA BOARDMAN, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

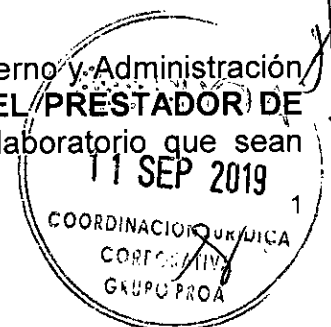
I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97, 98 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14, 15 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la obtención de todos aquellos análisis de laboratorio que sean





necesarios practicar y su posterior resultado clínico, en razón de la atención médica que se proporciona a los empleados municipales de Santiago, Nuevo León, y sus beneficiarios.

I.5.- Que su Comité de Adquisiciones, en sesión ordinaria celebrada el 4 de junio del 2019, se pronunció favorablemente en el sentido de aprobar la adjudicación del presente contrato a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a fin de satisfacer el servicio especializado de diagnóstico, pruebas y análisis clínicos de laboratorio.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, conforme lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación a los artículos 42, fracciones I y XIX, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y los artículos 82, fracción VII, y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, observando los montos que para la adjudicación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de sus representantes:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas con la denominación social Laboratorio Médico del Chopo, S.A., según consta en Escritura Pública número 35,328 de fecha 12 de diciembre de 1974, pasada ante la fe de la Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 con ejercicio en la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el No. 110 libro tercero volumen 937, a fojas 159, actualmente Folio Mercantil número 3,644.

Los estatutos sociales han sido objeto de diversas modificaciones, entre las que se encuentra las protocolizadas en Escritura Pública 60,744 del 31 de enero del 2012, pasada ante la fe de la Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público número 133 con ejercicio en la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil 3,644 el





28 de marzo del 2012, particularmente el cambio de denominación social a Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V.

II.2.- Que en su carácter de representantes legales les han sido conferidas las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, como se acredita, respectivamente, con la Escritura Pública número 63,302 del 8 de noviembre del 2016, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 con ejercicio en la Ciudad de México, y con la Escritura Pública número 57,108 del 20 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del mismo fedatario público, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil 3,644, facultades que no han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además, el primero, ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, en pleno uso de facultades de goce y de ejercicio, al cual se le identifica con credencial para votar número 2513047879585, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y el segundo, ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, en pleno uso de facultades de goce y de ejercicio, identificándose con credencial para votar número 3074062310911, expedida por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes LMC741212JN6, expedido por el Servicio de Administración Tributaria y su objeto social es, entre otras actividades, la prestación de servicios especializados en el área de diagnóstico, pruebas y análisis clínicos de laboratorio, chequeos médicos, análisis de patología clínica, anatomía patológica, histopatología y citología exfoliativa, pruebas genómicas, servicios de radiología, electrocardiografía, endocrinología, medicina nuclear, ultrasonografía, gammagrafía, resonancia magnética, tomografía, además de servicios de diagnósticos, chequeos de enfermedades humanas y cualquier actividad tendiente a la conservación de la salud.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Dr. Enrique González Martínez No. 109, Col. Santa María La Ribera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06400.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios de Análisis Clínicos de Laboratorio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará a "EL MUNICIPIO" la asistencia especializada consistente en practicar todos aquellos análisis de laboratorio que sean necesarios y su posterior resultado clínico, de acuerdo a las necesidades de atención médica que requieran los empleados municipales de

11 SEP 2019
COORDINACIÓN JURÍDICA
CORPUSCIVA
GRUPO PROA



Santiago, Nuevo León, y sus beneficiarios, al amparo del listado de estudios o exámenes de laboratorio que se describen en el Anexo del presente contrato.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá **"EL MUNICIPIO"** por los análisis clínicos de laboratorio que se realicen a los empleados municipales y sus beneficiarios será el que se establezca en el listado oficial de precios que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcione, más el Impuesto al Valor Agregado, tarifa que se precisa de manera detallada para todos y cada uno de los estudios o exámenes de laboratorio a los que se refiere el Anexo que forma parte integrante de este contrato. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá modificar la tarifa, dando aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación a **"EL MUNICIPIO"**, quien se obliga a pagar la cantidad que resulte de conformidad con los nuevos precios.

"EL MUNICIPIO" se compromete con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a actualizar los precios establecidos en el referido Anexo anualmente y firmar convenios modificatorios que se entenderá como parte íntegra del presente contrato, estableciéndose además que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quedará obligado a proporcionar la asistencia de análisis clínicos de laboratorio, conforme a las disposiciones que en materia de salud sean aplicables.

En caso que **"EL MUNICIPIO"** no acepte la actualización de los precios **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá dar por rescindido el presente contrato sin ninguna responsabilidad.

TERCERA. LUGAR DE ANÁLISIS CLÍNICOS DE LABORATORIO.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizará los estudios o exámenes médicos objeto de este contrato en sus sucursales autorizadas por las instancias competentes.

CUARTA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 6-seis de junio del 2019-dos mil diecinueve y concluirá el día 29-veintinueve de septiembre del 2021-dos mil veintiuno.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

Cuando **"EL MUNICIPIO"** cubra el pago de los servicios con un cheque y éste sea devuelto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se reserva el derecho de cobrar el 20% (veinte por ciento) sobre documentos devueltos, en los términos del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los servicios no serán considerados

11 SEP 2019

COORDINACIÓN JURÍDICA
CORTE AJUSTA
GRUPO PRO



como pagados, cuando sea cubierta con un cheque que no sea abonado por el banco, por cualquier causa.

La falta de pago por parte de **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** respecto a cantidades adeudadas posterior a los 10 (diez) días naturales a la fecha de su exigibilidad señalada en el párrafo anterior, éste último podrá dirigir a **"EL MUNICIPIO"** una notificación de su intención de suspender la ejecución de los trabajos tras la expiración de un plazo de 5 (cinco) días hábiles sin que **"EL MUNICIPIO"** haya remediado la falta de pago; una vez transcurrido dicho plazo sin que **"EL MUNICIPIO"** haya pagado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad adeudada, sin responsabilidad alguna **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá elegir entre suspender la ejecución de los servicios o rescindir el presente contrato; una vez que **"EL MUNICIPIO"** haya realizado el pago y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** lo haya registrado en su sistema contable, se reanudará la prestación de servicios, así como la entrega de los resultados realizados.

SEXTA. FACTURA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar la cantidad y descripción de los estudios o análisis clínicos de laboratorio realizados a los empleados de **"EL MUNICIPIO"** y sus beneficiarios, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o transferencia bancaria electrónica.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y dependientes de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Ambas partes convienen por lo mismo, en responder de manera individual a la parte afectada en todas las reclamaciones de sus trabajadores o cualquier persona, autoridad, empresa, institución, organismo descentralizado o cualquier otra persona o entidad o dependencia que presentaren en contra de la otra parte en relación con los servicios realizados, obligándose a sacarse en paz y a salvo de cualquier controversia, reclamación, demanda, litigio, sentencia o laudo condenatorio en su contra o de cualquier multa o sanción impuesta por cualquier tipo de autoridad, ya sea municipal, delegacional, estatal o federal, obligándose asimismo a resarcir todos los gastos en que incurriere la parte afectante a la parte afectada, mencionando sin limitar, honorarios por concepto de abogados, pago de multas y cualquier otro tipo de sanción, ya sea económica o de cualquier otra índole.

En consecuencia, desde este momento ambas partes se liberan de cualquier responsabilidad laboral presente o futura que pudiera ser reclamada o demandada por los trabajadores de cada una de ellas.





OCTAVA. ANEXOS.- Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, las documentales que se establecen con dicho carácter.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que cualquiera podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a su contraparte de tal decisión con 15-quince días naturales de anticipación.


II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con los servicios materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a cualquiera de las partes. -

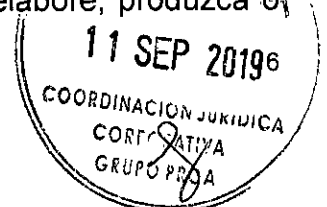
III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO", en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro especialista de análisis clínicos de laboratorio, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

 **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.-** El contenido del presente contrato, toda la información que reciba "EL MUNICIPIO" por cualquier medio, así como los documentos, archivos y archivos electrónicos que se generen a partir de dicha información, tendrán el carácter de confidencial y su manejo será restringido a sus respectivos asesores internos, externos, funcionarios, accionistas, representantes y cualquier otra persona que directa o indirectamente esté relacionada con "EL MUNICIPIO", por lo que "EL MUNICIPIO" reconoce y acepta sin reserva ni limitación alguna, que la información y documentación que reciba, obtenga, elabore, produzca o





prepare en el transcurso, duración o vigencia de la relación comercial por virtud del presente contrato, constituyen y constituirán información confidencial para los efectos de la presente cláusula y en consecuencia, son y serán de la exclusiva propiedad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL MUNICIPIO"** se obliga igualmente a abstenerse de realizar cualquier clase de actos que vulnere, viole o pongan en riesgo dicha información confidencial, guardando con idéntica diligencia y mesura las mismas consideraciones y obligaciones que tienen entre sí.

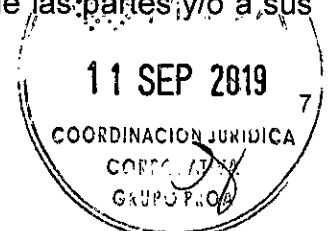
En caso de incumplimiento a las obligaciones descritas dentro de la presente cláusula **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reclamará los daños y perjuicios que se le ocasionen, independientemente del derecho que tiene de ejercitar las acciones legales que le correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial, Código Penal Federal, Código Penal para el Distrito Federal y demás legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en su carácter de responsable del tratamiento de los datos personales, expresamente reconoce y acepta que aquellos datos personales que se encuentren en su poder en virtud de la relación jurídica que le vincule con el titular de los datos personales con motivo de la celebración del presente instrumento, serán protegidos y tratados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, autorizando **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para utilizar los datos personales en los términos establecidos en el Aviso de Privacidad de éste último.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.- Las partes podrán dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus





afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.- Las partes acuerdan que "EL MUNICIPIO" no podrá ceder, transmitir y/o dar en garantía, los derechos y obligaciones derivados de este contrato a ningún tercero, salvo autorización expresa y por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para tales efectos.

En caso de ser autorizada la cesión o la transmisión de derechos y/o obligaciones, "EL MUNICIPIO" se compromete a ser obligado solidario de todas y cada una de las obligaciones transmitidas o cedidas.

DÉCIMA NOVENA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima quinta de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.





Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día seis de junio del dos mil diecinueve.


POR "EL MUNICIPIO"




ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO



C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL




LIC. HUMBERTO ANTONIO CÁRDENAS ALMAGUER
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C.P. ADRIÁN ENRIQUE ARAIZA TALAMANTE
APODERADO GENERAL



C.P. RUBÉN FERNANDO BARBA BOARDMAN
APODERADO GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Análisis Clínicos de Laboratorio que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A de C.V., con fecha 6 de junio del 2019.





ANEXO
Carátula de Servicios
"Precios por Examen"

Código de Examen	Nombre del Examen	CPT	Descripción CPT	Precio Ofertado (sin IVA)	% de Descuento	Precio convenio sin IVA
17002	BIOMETRÍA HEMÁTICA					\$ 77.00
16278	QUÍMICA DE 3 ELEMENTOS					\$ 63.00
16279	QUÍMICA DE 4 ELEMENTOS					\$ 67.00
16166	QUÍMICA DE 5 ELEMENTOS					\$ 70.00
16678	QUÍMICA 6					\$ 76.00
16566	QUÍMICA DE 8 ELEMENTOS					\$ 96.00
16139	QUÍMICA DE 24 ELEMENTOS					\$ 165.00
16394	QUÍMICA DE 27 ELEMENTOS					\$ 197.00
16167	QUÍMICA INTEGRAL DE 45 ELEMENTOS					\$ 238.00
16009	ÁCIDO ÚRICO EN ORINA DE 24 HORAS					\$ 55.00
16010	ÁCIDO ÚRICO EN SANGRE					\$ 56.00
16117	COLESTEROL DE ALTA/BAJA DENSIDAD EN SUERO					\$ 82.00
16060	COLESTEROL EN SUERO					\$ 56.00
16413	HDL COLESTEROL EN SUERO					\$ 69.00
16660	PERFIL DE LÍPIDOS EN SUERO					\$ 81.00
16412	VLDL COLESTEROL EN SUERO					\$ 58.00
17014	GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR Rh					\$ 57.00
19036	V.D.R.L.					\$ 55.00
19282	DIAGNÓSTICO DE EMBARAZO EN SUERO					\$ 87.00
19017	REACCIONES FEBRILES EN SUERO					\$ 71.00
21001	EXAMEN COPROLÓGICO					\$ 84.00
21002	EXAMEN COPROPARASITOSCÓPICO (UNA MUESTRA)					\$ 59.00
21003	EXAMEN COPROPARASITOSCÓPICO (2 MUESTRAS)					\$ 66.00
21004	EXAMEN COPROPARASITOSCÓPICO (3 MUESTRAS)					\$ 68.00
21014	AMIBA EN FRESCO					\$ 59.00
23020	EXAMEN DE ORINA CON MORFOLOGÍA ERITROCITARIA					\$ 66.00
23006	EXAMEN GENERAL DE ORINA					\$ 69.00
19008	ANTIESTREPTOLISINA EN SUERO					\$ 112.00
15010	CULTIVO DE EXUDADO CERVICOVAGINAL					\$ 186.00
15007	CULTIVO DE EXUDADO FARÍNGEO					\$ 108.00
19028	FACTOR REUMATOIDE EN SUERO					\$ 112.00
19308	AC IgA, IgG, IgM FACTOR REUMATOIDE					\$4,400.00
19027	PROTEÍNA C REACTIVA EN SUERO					\$ 112.00





17083	PROTEÍNA C ANTÍGENO EN PLASMA					\$2,400.00
17053	PROTEÍNA C (ACTIVIDAD) EN PLASMA					\$1,330.00
19386	PROTEÍNA C REACTIVA DE ALTA SENSIBILIDAD					\$ 112.00
17204	VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN GLOBULAR WESTERGREEN					\$ 67.00
22042	PERFIL TIROIDEO EN SUERO					\$ 157.00
12172	PERFIL HORMONAL 1					\$ 235.00
12173	PERFIL HORMONAL 2					\$ 105.00
16142	PERFIL BIOQUÍMICO					\$ 102.00
19227	ANTIGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO LIBRE					\$ 138.00
19158	ANTIGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO LIBRE Y TOTAL					\$ 86.00
22012	ANTIGENO PROSTÁTICO ESPECÍFICO TOTAL					\$ 153.00
12330	PERFIL PRUEBAS DE FUNCION HEPÁTICA					\$ 58.00
16096	GAMMA GLUTAMIL TRANSPEPTIDASA EN SUERO					\$6,200.00
16710	PANEL DE ÁCIDOS GRASOS EN PLASMA					\$ 247.00
15044	UROCULTIVO					\$ 147.00
15005	COPROCULTIVO					\$ 93.00
19058	ANTICUERPOS HETERÓFILOS					\$ 58.00
17008	EOSINÓFILOS EN MOCO NASAL					\$ 68.00
17007	EOSINÓFILOS EN SANGRE					\$ 88.00
17061	EOSINÓFILOS EN SECRESIONES					\$ 650.00
22102	PERFIL VIRUS DE EPSTEIN BARR					\$ 95.00
16079	ELECTROLITOS EN ORINA DE 24 HORAS					\$ 75.00
16080	ELECTROLITOS EN SUERO					\$ 75.00
16274	ELECTROLITOS ESPECIALES EN SUERO					\$ 102.00
22011	ANTIGENO CARCINOEMBRIÓNARIO					\$3,010.00
19264	ANTIGENO CARCINOMA DE CELULAS ESCAMOSAS					\$ 102.00
22098	CA 19-9					\$ 83.00
22026	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE					\$ 89.00
22035	HORMONA LUTEINIZANTE					\$7,300.00
19233	HORMONA LIBERADORA HORMONA LUTEINIZANTE					\$ 280.00
20017	FENITOÍNA EN SUERO					\$ 83.00
22020	ESTRADIOL					\$ 200.00
22007	ANTICUERPOS ANTINUCLEARES (Q)					\$ 140.00
19179	Ac ANTINUCLEARES EN SUERO					\$ 67.00
17035	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADA EN PLASMA					\$ 47.00
39116	TIEMPO DE COAGULACIÓN					\$ 68.00
17032	TIEMPO DE PROTROMBINA EN PLASMA					\$ 42.00
39013	TIEMPO DE SANGRADO/COAGULACIÓN					\$ 58.00
16170	TRIGLICÉRIDOS EN SUERO					\$ 55.00
16497	PROTEÍNAS TOTALES EN LCR					\$ 56.00
16011	PROTEÍNAS TOTALES EN SUERO					\$ 119.00
17224	HEMOGLOBINA GLICOSILADA A1c					\$ 128.00
19021	AC A VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA EN SUERO					\$ 56.00
16101	GLUCOSA EN SUERO					\$ 60.00
16418	GLUCOSA EN ORINA					

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]





16171	UREA EN ORINA DE 24 HORAS					\$ 56.00
16172	UREA EN SUERO					\$ 57.00
16154	DEPURACIÓN DE UREA					\$ 125.00
19105	AC RECEPTOR DE H. ESTIMULANTE DE TIROIDES					\$ 750.00
19459	ANTICUERPOS HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES					\$2,030.00
22045	HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES EN SUERO					\$ 67.00
22197	HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES NEONATAL					\$ 89.00
16640	AMILASA EN ORINA AL AZAR					\$ 64.00
16022	AMILASA EN ORINA DE 24 HORAS					\$ 63.00
16024	AMILASA EN SUERO					\$ 64.00
16284	ISOENZIMAS DE AMILASA EN SUERO					\$1,830.00
16793	LIPASA EN ORINA					\$ 57.00
16116	LIPASA EN SUERO					\$ 60.00
17022	COOMBS DIRECTO					\$ 73.00
17023	COOMBS INDIRECTO					\$ 109.00
22041	PROLACTINA					\$ 83.00
19403	PROLACTINA 3 DETERMINACIONES					\$ 145.00
19093	PROLACTINA 2 DETERMINACIONES					\$ 115.00
16049	CALCIO EN ORINA DE 24 HORAS					\$ 55.00
16329	CALCIO EN ORINA DE DOS HORAS					\$ 59.00
16050	CALCIO EN SUERO					\$ 56.00
16238	CALCIO IONIZADO EN SUERO					\$ 355.00
19477	AC IgA HELICOBACTER PYLORI					\$ 205.00
22241	AC IgG Helicobacter pylori					\$ 159.00
19149	AC IgM Helicobacter pylori					\$ 166.00
15063	DIAGNÓSTICO DE HELICOBACTER PYLORI EN HECES					\$ 540.00
15144	PRUEBA DE ALIENTO PARA HELICOBACTER PYLORI					\$ 620.00
19376	AUTOANTICUERPOS TOTALES A RETICULINA					\$ 790.00
17027	RETICULOCITOS EN SANGRE					\$ 115.00
16037	TRANSAMINASA GLUT. OXALOACÉTICA (TGO) EN SUERO					\$ 57.00
16075	TRANSAMINASA GLUTÁMICO PIRÚVICA (ALT) SUERO					\$ 57.00
19658	GLUCOSA 6 FOSFATODESHIDROGENASA NEONATAL					\$ 125.00
16115	DESHIDROGENASA LÁCTICA EN SUERO					\$ 57.00
17050	GLUCOSA-6-FOSFATO DESHIDROGENASA EN SANGRE					\$ 455.00
17097	ACIDO FOSFATIDICO ANTICUERPOS EN SUERO					\$3,300.00
19627	ANTI-TIROSINA FOSFATASA					\$2,550.00
16084	FOSFATASA ALCALINA EN SUERO					\$ 58.00
17009	FOSFATASA ALCALINA LEUCOCITARIA					\$ 440.00
16287	FOSFATASA ALCALINA ÓSEA EN SUERO					\$ 397.00
16225	FOSFATASA ÁCIDA TOTAL EN SUERO					\$ 81.00
22036	FRACCIÓN PROSTÁTICA DE FOSFATASA ÁCIDA EN SUERO					\$ 125.00
16106	ISOENZIMAS DE FOSFATASA ALCALINA EN SUERO					\$ 290.00
16000	DEPURACIÓN DE CREATININA					\$ 61.00





22040	PROGESTERONA					\$ 83.00
19310	17-HIDROXI-PROGESTERONA NEONATAL					\$ 139.00
22141	17 ALFA-HIDROXIPROGESTERONA					\$ 153.00
22209	DIHIDROTESTOSTERONA					\$2,070.00
19199	TESTOSTERONA LIBRE					\$ 172.00
22283	TESTOSTERONA LIBRE Y TOTAL					\$ 206.00
22053	TESTOSTERONA TOTAL EN SUERO					\$ 84.00
22101	ANGIOTENSINA 1 ENZIMA CONVERTIDORA					\$ 780.00
16273	ISOENZIMAS DE CK EN SANGRE					\$1,020.00
16076	ISOENZIMAS DE LDH SUERO					\$ 218.00
16033	CK TOTAL Y FRACCION MB EN SUERO					\$ 62.00
19463	TROPONINA T					\$ 298.00
19565	AC IgG TOXOPLASMA GONDII (Q)					\$ 190.00
16090	FÓSFORO EN ORINA DE 24 HORAS					\$ 60.00
16091	FÓSFORO EN SUERO					\$ 62.00
20015	ACIDO VALPROICO EN SUERO					\$ 265.00
16018	MAGNESIO EN ORINA DE 24 HORAS					\$ 63.00
16019	MAGNESIO EN SUERO					\$ 64.00
21016	SANGRE OCULTA EN HECES					\$ 78.00
16647	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA DE 2 HORAS					\$ 69.00
16493	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA DE 3 HRS					\$ 161.00
15101	ESPERMATOBIOSCOPIA (SEMINOGRAMA)					\$ 228.00
15102	ESTUDIO COMPLETO DE LIQUIDO SEMINAL					\$ 300.00
15032	MICROSCOPIA DE HONGOS EN UÑAS					\$ 69.00
15129	MICROSCOPIA DE HONGOS EN PIEL					\$ 71.00
22033	INSULINA					\$ 142.00
22032	INSULINA PRE Y POSTPRANDIAL					\$ 225.00
22010	ANTIGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS B EN SUERO					\$ 133.00
22055	AC A VIRUS DE HEPATITIS C EN SUERO					\$ 95.00
16042	CAPTACION DE HIERRO SERICO					\$ 123.00
16028	HIERRO SERICO					\$ 66.00
20152	BUSQUEDA DE DROGAS 5 EN ORINA					\$ 330.00
4005	ELECTROCARDIOGRAMA DIGITAL EN REPOSO					\$ 335.00
1001	AUDIOMETRIA					\$ 265.00
2003	ESPIROMETRIA					\$ 380.00
6001	ESTUDIO CLINICO COLPOSCOPICO					\$ 286.00
9004	ULTRASONIDO GLANDULA MAMARIA					\$ 515.00
11001	MASTOGRAFIA					\$ 550.00
14003	DENSITOMETRIA DE CUERPO ENTERO					\$ 230.00
14002	DENSITOMETRIA COLUMNA Y CADERA					\$ 230.00
10009	TOMOGRFIA A.C. ABDOMEN COMPLETO					\$3,050.00
10015	TOMOGRFIA A.C. DE CRANEO SIM.					\$1,030.00
10035	TOMOGRFIA A.C. DE SENOSPARANASALES					\$1,060.00
10185	TOMOGRFIA A.C. ABDOMEN COMPLETO SIMPLE					\$2,550.00
10010	TOMOGRFIA A.C. ABDOMEN INFERIOR					\$1,680.00

[Handwritten signature]



[Handwritten notes and signatures on the right side of the page]



10186	TOMOGRAFIA A.C. ABDOMEN INFERIOR SIMPLE					\$1,540.00
10187	TOMOGRAFIA A.C. ABDOMEN SUPERIOR SIMPLE					\$1,530.00
10017	TOMOGRAFIA A.C. DE COLUMNA CERVICAL					\$1,470.00
10018	TOMOGRAFIA A.C. DE COLUMNA DORSAL					\$3,300.00
10031	TOMOGRAFIA A.C. DE COLUMNA LUMBAR					\$2,450.00
13007	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA CERVICAL					\$2,600.00
13009	RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBAR					\$2,600.00
13001	RESONANCIA MAGNÉTICA DE CRÁNEO					\$2,600.00
13012	RESONANCIA MAGNÉTICA DE RODILLA					\$3,400.00
13013	RESONANCIA MAGNÉTICA DE TOBILLO					\$ 345.00
8149	TÓRAX POSTERO-ANTERIOR					\$ 485.00
8125	SEÑOS PARANASALES TRES PROYECCIONES					\$ 450.00
8115	RÓTULA					\$ 345.00
8112	RODILLA					\$ 770.00
8103	PIE BILATERAL CON APOYO					\$ 440.00
8101	PIE ANTERO-POSTERIOR Y OBLICUA					\$ 440.00
8090	MUÑECA BILATERAL					\$ 440.00
8076	MANO					\$ 450.00
8070	HOMBRO 2 PROYECCIONES					\$ 780.00
8063	FÉMUR					\$ 440.00
8052	CÚBITO Y RADIO					\$ 440.00
8008	CODO					\$ 450.00
8030	COLUMNA CERVICAL AP Y LATERAL					\$ 780.00
8031	COLUMNA CERVICAL AP, LAT. Y OBLICUA					\$ 600.00
8037	COLUMNA LUMBOSACRA AP Y LAT					

POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO



C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

LIC. HUMBERTO ANTONIO CÁRDENAS ALMAGUER
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C.P. ADRIÁN ENRIQUE ARAIZA TALAMANTE
APODERADO GENERAL



C.P. RUBÉN FERNANDO BARBA BOARDMAN
APODERADO GENERAL





Tu laboratorio de cabecera

Monterrey Nuevo León, a 24 de Octubre de 2019

Lic. Angela Guerrero
Municipio de Santiago Nuevo León

Laboratorios Médicos del Chopo, tiene el gusto de informarle, que el día de hoy queda formalizada nuestra relación como Socios Comerciales con los siguientes números de convenio:

Núm. Convenio		10005938 - MUNICIPIO DE SANTIAGO NL-CREDITO
Nombre del Cliente		Municipio De Santiago Nuevo León
Número de cliente		12005191

Sin más por el momento quedo a la espera de sus dudas y/o comentarios.

Ing. Hugo Enrique Torres Robles

Asesor de Cuentas Institucionales

Dirección Comercial

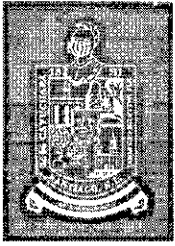
hugo.torres@chopo.com.mx

Tel. 0155 11010101 Ext. 68427

Movil: 55 2122 0267

Movil 2: 81 2017 5200





Secretaría de Administración

COORDINACION DE SERVICIOS MEDICOS
MUNICIPIO DE SANTIAGO, N.L.

Oficio No. CSS 074/2019

Santiago, Nuevo León, a 22 de Octubre de 2019

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**GRUPO DIAGNOSTICO MEDICO PROA, S.A DE C.V.
LABORATORIO CHOPO
PRESENTE.-**

Por este conducto le envío un cordial saludo y a la vez le solicito de la manera más atenta, realice los siguientes estudios al G.

ESTUDIO:
NOMBRE:
NUMERO DE NOMINA:
DERECHOHABIENTE:
FECHA DE NACIMIENTO:
EDAD:

Empleado de Presidencia Municipal de Santiago; N.L; quien por prescripción médica es remitido a este H. Hospital a su digno cargo.

Por lo que le informo que los gastos originados por dicho concepto serán a cargo de este Municipio de Santiago, N.L.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LIC. ANGELA PATRICIA GUERRERO ACUÑA
COORDINADORA DE SEGURIDAD SOCIAL

c. c. p. Archivo